JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00631** 00

Atendiendo el memorial que antecede, se advierte que **NO ES DE RECIBO** la constancia de notificación personal allegada, toda vez que una vez se observó el destinario del mensaje, el Despacho da cuenta de que este va dirigido únicamente a la dirección electrónica del Juzgado, y no al correo electrónico del ejecutado.

Se informa que cuando el Juzgado dio la opción de remitir el correo con copia a esta dependencia judicial, era para la observancia de el contenido de los adjuntos remitidos; no obstante, el Despacho indicó que correo remitido permitía la visualización de los documentos enviados a la parte demandada.

Igualmente, de la notificación anterior allegada, se manifestó que las únicas falencias eran lo relacionado a la omisión de indicarle al ejecutado, que dispone de un término de cinco (05) días para cumplir con la obligación contraída, y diez (10) días siguientes a la notificación para proponer excepciones. Asimismo, que no se le informo que el correo electrónico institucional del Juzgado j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, era la dirección electrónica donde debía dirigir la contestación de la demanda.

Así las cosas, a efectos de que se surta la notificación en debida forma, se recuerda al extremo activo que deberá informar a la demandada en el mensaje enviado: las providencia que se notifica, juzgado donde obra el proceso, naturaleza del mismo, nombre delas partes, número de radicación,

advertencia del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 que indica que se entenderá notificada dos (02) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación en comento; asimismo, indicar al ejecutado, que dispone de un término de cinco (05) días para cumplir con la obligación contraída, y diez (10) días siguientes a la notificación para proponer excepciones ; además de señalar el correo electrónico institucional del Juzgado j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde deberá dirigir la contestación de la demanda, y señalar el término que tiene para contestar la demanda.

Una vez se proceda de la forma indicada, y se constate el recibido de la comunicación, será viable tener por notificado en debida forma a la parte demandada y se continuará con las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228777674c14e17a69eee878566bf1d2d984f01b3ce7e8309028654451bf938b**
Documento generado en 08/06/2023 08:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica